



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –COGESTIONES
DEMANDADO: AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO
RADICACIÓN No. 2022-0078-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.146

Mediante Auto No. 126 del 09 de agosto de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda, en razón a que no se reunían los requisitos de los artículos 621, 624 y 709 del C. de Comercio y 82 del C.G.P. además, teniendo en cuenta la constancia que antecede, no se contactó a la Secretaria del Juzgado para la exhibición del título valor. Se concedió el término de 5 días, para que subsanara los defectos que se le señaló, so pena de rechazo.

Transcurrido el término señalado, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente. No hay lugar a devolver los anexos como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7168b068ddcf3491d9551180727b2eb68acefc03316d4905c169c88137ba24a1**

Documento generado en 28/09/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>